



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 548

Ejecutivo Garantía Real 25-817-40-89-001-2022-00634-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: DIANA MARCELA POVEDA MORENO y Otro

Visto el informe secretarial que precede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **DIANA MARCELA POVEDA MORENO y WILLIAM ANDRES NEMOGA BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 05700463100014564**

- 1.1 Por la suma de 28232,73499 UVRs equivalente al 4 de octubre de 2022 a \$8.937.303,77 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por *los intereses moratorios sobre capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de 4201,944 UVRs equivalente al 4 de octubre de 2022 a \$1.330.609,86 por concepto de capital de 8 cuotas de capital en mora, discriminadas así:

n.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	3 de octubre del 2022	525,2430	\$ 166.326,23
2	3 de septiembre del 2022	525,2430	\$ 166.326,23
3	3 de agosto del 2022	525,24	\$ 166.326,23
4	3 de julio del 2022	525,24	\$ 166.326,23
5	3 de junio del 2022	525,24	\$ 166.326,23
6	3 de mayo del 2022	525,24	\$ 166.326,23
7	3 de abril del 2022	525,24	\$ 166.326,23
8	3 de marzo del 2022	525,243	\$ 166.326,23

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado (9.50%), esto es 14,25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de \$ 588.819,61 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

n.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	3 de octubre del 2022	\$ 69.180,11
2	3 de septiembre del 2022	\$ 70.443,60
3	3 de agosto del 2022	\$ 71.707,19
4	3 de julio del 2022	\$ 72.970,62
5	3 de junio del 2022	\$ 74.234,27
6	3 de mayo del 2022	\$ 75.497,80
7	3 de abril del 2022	\$ 76.761,33
8	3 de marzo del 2022	\$ 78.024,69

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122867 de propiedad de la parte demandada. *Ofíciase* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconócase al profesional del Derecho **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037 de NOVIEMBRE 10 de 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735597d51c32f773d352406fd793f7173d0d6a1e9bddebdc46d076919b3d142**

Documento generado en 09/11/2022 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>